



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                            |  |
|----------------------------|--|
| RADICADO                   | 087583184001-2020 – 00445 -00                  |
| PROCESO:                   | ADJUDICACION DE APOYO                          |
| DEMANDANTE                 | CARMEN CATALINA PELAEZ TRUYOL C.C. 22.543.338. |
| DEMANDADO<br>DISCAPACITADA | COLPENSIONES<br>YULYS MARIA DIMINGUEZ PELAEZ   |

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 15 de diciembre de 2020, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

**María Cristina Urango Pérez**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Se advierte al interior del plenario que la demanda va dirigida contra la entidad de Colpensiones, reafirmado su promoción mediante el poder de la actora contra la referida entidad.

Ante tal eventualidad el despacho le aclara al profesional del derecho que, los mecanismos para establecer los apoyos para la realización de los actos jurídicos, son establecidos por medio de dos mecanismos indicados en la ley 1996 del artículo 9 así: **1.** A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo.

**2.** A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación de judicial de apoyos.

Esto es, con respecto al numeral 2 en concordancia con el artículo 38 de la misma ley, -Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico (siendo los sujetos procesales el demandante quien solicita la designación de apoyos contra la persona necesitada de las asignaciones de apoyo. (proceso verbal sumario-demandante y demandado.)

En el presente caso, la demanda no puede ser dirigida contra la entidad Colpensiones, ya que ésta no prestará ningún servicio de apoyo, los trámites para conseguir el objetivo del desembolso de la emitido en la Resolución emitida por

Colpensiones, su mecanismo es otro rutero, porque precisamente entre sus requisitos se reconoce el trámite de comunicarle o proporcionarle las identificaciones de las personas asignadas como adjudicados de apoyo de la persona con discapacidad que los representará para todos los actos jurídicos.

Se le aclara al profesional del derecho que la misma Ley 1996 de agosto de 2019, en su artículo 11, señala quien puede realizar la valoración de apoyos, entes públicos y privados, entre estos tenemos a la Defensoría del Pueblo, la Personaría etc.

Así mismo el **artículo 16 Acuerdos de apoyo por escritura pública ante notarios, le indica los rúteros a seguir**, teniendo en cuenta que el presente artículo ya está en vigencia desde el periodo de septiembre del cursante año.

Por otra parte, se observa, además, que no se aportan las valoraciones de apoyo realizadas a la señorita Yulis María Domínguez Peláez, de acuerdo a lo normado en el art. 38 -(promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996.

Aunado a lo anterior no relaciona los nombres de los parientes cercanos de la persona a cuyo favor se demanda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

**Primero: INADMITIR** la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora CARMEN C. PELAEZ TRUYOL contra COLPENSIONES, por lo indicado en la parte motiva.

**Segundo: MANTENER** la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

**Tercero: RECONOCER** personería jurídica al Dr. ISAMAEL DE LOS REYES BARRIOS MARIN, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 18 de diciembre de 2020**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**